



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionador:
Titular:

Exp. Admvo: PEP/PA/20.212C.27.1/00109-16

Resolución número:
PEP/PA/20.212C.27.1/00109-16/146

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre del establecimiento denominado Centro de Verificación Vehicular número 46, cuyo Titular es el [REDACTED], con ubicación en [REDACTED], y;

RESULTANDO

I.- Mediante orden de inspección número HI0112V2016 de fecha 27 veintisiete de Julio del año 2016, dos mil dieciséis, esta Delegación ordenó practicar visita de inspección a la empresa citada al rubro, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

II.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número HI0112V2016 de fecha 27 veintisiete de Julio del año 2016, dos mil dieciséis, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia.

III.- Con fecha 03 tres de agosto del 2016, dos mil dieciséis, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de Inspección número HI0112V2016, otorgado por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se recibió escrito en la oficina de partes de esta Delegación signado por el [REDACTED] en su carácter de Propietario y Titular del establecimiento sujeto a inspección, mediante el cual hizo manifestaciones sin exhibir ninguna documental.

IV.- Que con fecha 22 veintidós del mes de agosto del año 2016, dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Emplazamiento número E-62/2016, notificado en forma personal con fecha 14 catorce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], según constancia de notificación que obra en autos; así también mediante el citado Acuerdo se ordenó la adopción de la siguiente Medida Correctiva:

1. En virtud de que el opacimetro fue enviado a mantenimiento o reparación una vez que le sea entregado al Centro de Verificación Vehicular deberá realizarle una calibración por un laboratorio acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así mismo deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el certificado de calibración, la acreditación EMA del laboratorio y los anexos técnicos, como lo establece el numeral 6.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006. Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente habi de la notificación del presente acuerdo.

V.- Que mediante escrito recibido en Oficialía de partes de ésta Delegación con fecha 06 seis de octubre del 2016 dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] personalidad que acreditó debidamente en autos, quien en contestación al Acuerdo de Emplazamiento número E.-62/2016, realizó las manifestaciones y presentó las pruebas que consideró convenientes, en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección HI0112V2016, exhibiendo las siguientes documentales:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]
Titular: [REDACTED]

Exp. Admvo.: PEP/AD/20.2/2C.27.1/00109-16

Resolución número:
PEPA/20.2/2C.27.1/00109-16/146

169

- 1) Copia fotostática simple de: **Escrito de fecha 03 de agosto de 2015** dirigido al Delegado de la PROFEPA en Hidalgo y signado por [REDACTED] mediante el cual da contestación al Acta de Inspección HI0112V/2016.
 - 2) Copia fotostática simple de: **Escrito sin fecha**, dirigido al Lic. Oscar Martínez Herrera, mediante el cual el M.C. Jaime Oliver Farias Arguello (sin firma) Director Técnico de Calibración de Instrumentos y Metrología Avanzada informa que no tiene el alcance para la calibración del dinamómetro y que no existen laboratorios acreditados que calibren ese tipo de dinamómetros.
- Habiendo recaído al citado escrito **Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2016**.

VI.- Mediante orden de inspección número HI0112V/2016VA001 de fecha **07 de Abril de 2017 dos mil diecisiete**, esta Delegación ordenó practicar visita de inspección al establecimiento citado al rubro, **con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado haya dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento E.-62/2016** de fecha 22 de Agosto de 2016, notificado el 14 de Septiembre de 2016.

VII.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número HI0112V/2016VA001 de fecha **07 de Abril de 2017 dos mil diecisiete**, en la cual se circunstanció el cumplimiento a lo ordenado mediante el aludido Acuerdo.

VIII.- Que en fecha **17 de abril de 2017 dos mil diecisiete**, se recibió en esta Delegación escrito signado por el [REDACTED] Titular del [REDACTED] mediante el cual da contestación al Acta de Inspección citada en el punto que antecede, exhibiendo las siguientes documentales:

- 1) Copia fotostática a color de: **Autorización para operar Centro de Verificación Vehicular** emitida por el Licenciado Honorato Rodríguez Murillo, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de gobierno del Estado de Hidalgo, en la que se indica Vigencia al 12 (doce) de octubre de 2017, [REDACTED] Titular: [REDACTED] Dirección: calle Artista y Carretera Federal México-Tampico, Colonia Cosapa, en el municipio de Zacualipán de Ángeles, Estado de Hidalgo, constante de 3 hojas tamaño carta escritas por un solo lado.
- 2) Copia fotostática simple de: **Escrito de fecha Julio 22 de 2016**, dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el [REDACTED] mediante el cual hace de su conocimiento que a partir del 30 de junio del 2016 se encuentra en mantenimiento en la empresa Keytronics el equipo de verificación para diésel opacímetro marca RED EYE MODELO KEYSKAN 2013 N/S: 1080 con número de orden de servicio 28356, anexando al mismo copia simple de la hoja de servicio.
- 3) Copia fotostática simple de: **Escrito de fecha Noviembre 14 de 2016**, dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el [REDACTED], mediante el cual solicita la **baja temporal del servicio de verificación a diésel del opacímetro marca RED EYE MODELO KEYSKAN 2013 N/S: 1080 con número de orden de servicio 28356**, con sello de recibido 14 de Noviembre de 2016.

IX.- Mediante Acuerdo de fecha **15 quince de enero del 2018 dos mil dieciocho**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el periodo de tres días para que el establecimiento que nos ocupa, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día **17 diecisiete al 19 diecinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, derecho que el [REDACTED] cuyo Titular es el C. C.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: Centro de Verificación Vehicular número 46
Titular:
Oscar Martínez Herrera

Exp. Admwo: PEP/20.2/2C.27.1/00109-16

Resolución número:
PEP/20.2/2C.27.1/00109-16/146

[REDACTED], no hizo valer ante esta Delegación dentro del plazo concedido por esta Autoridad para tal efecto, por lo que mediante Acuerdo de fecha **22 veintidós de enero del 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por fenecido dicho término y por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, y;

CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada en Contaduría **Enitise Miranda Munive**, Delegada en Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como lo establecido en los artículos 1°, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), párrafo segundo numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra establece: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, numerales 6.2, 6.2.1, 4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 8.8, 8.8.1, 8.10, 8.11, 8.11.1, 8.16, 8.16.2 y 8.16.2.1, de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales; todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionador:

Titular:

Exp. Admvo: PFP/20.2/2C.27.1/00109-16

Resolución número:

PFP/20.2/2C.27.1/00109-16/146

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0112VI2016 de fecha 27 veintisiete de julio del año 2016, dos mil dieciséis, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría, se detectó lo siguiente:

"(..)

6. Especificaciones del equipo de medición

6.1 Para medir las emisiones a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, se utilizará un Equipo de Medición que consiste en:

6.1.1 Un opacímetro de cámara cerrada y de flujo parcial;

6.1.2 Sonda de toma de muestra y las mangueras correspondientes. Deberán ser las originales del material, longitud y diámetros especificados por el fabricante del equipo de medición.

6.1.3 Un sensor de temperatura para verificar que el motor del vehículo funcione a su temperatura normal de operación.

6.1.4 Un sensor y equipo para medir y registrar las RPM's del motor y los tiempos de aceleración.

6.1.5 El equipo para medir la temperatura de los gases de escape dentro de su cámara de humo.

6.1.6 Estar diseñado para soportar un servicio continuo de operación, mínimo de 12 horas por día.

6.1.7 Contar con una placa de identificación adherida a la parte exterior del mismo, en la que se precise: modelo, número de serie, nombre y dirección del fabricante, requerimientos de energía eléctrica, límites de voltaje de operación y longitud óptica efectiva de la cámara de humo la cual será de 430 mm.

6.1.8 Ser hermético en todas sus conexiones.

6.2 Especificación de la cámara de humo y cuerpo del opacímetro

6.2.2 Las características ópticas deberán ser de tal forma, que los efectos combinados de reflexión y difusión no excedan de una unidad en la escala lineal, cuando la cámara de humo sea llenada con un gas de un coeficiente de absorción de 1,7 m⁻¹ (uno coma siete metros a la menos uno).

Esto deberá comprobarse mediante el certificado de origen proporcionado por el fabricante, hasta en tanto no se disponga de un laboratorio acreditado y aprobados para realizar esta prueba.

6.2.3 La fuente de luz deberá ser:

Una lámpara incandescente con un intervalo de temperatura de 2 800 a 3 250 K (dos mil ochocientos a tres mil doscientos cincuenta Kelvin), o en su caso:

Una luz verde emitida por un diodo emisor (LED) con un punto espectral entre 550 y 570 nm (nanómetros).

6.4 Calibración del opacímetro

6.4.1 Se debe requerir una calibración con filtros patrón, el cual deberá ser realizado por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días.

6.4.2 Al llegar a la fecha límite sin haber realizado la calibración, el equipo debe autobloquearse.

Así como en los numerales 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en relación a los equipos para medir y registrar las RPM del motor y los tiempos de aceleración (tacómetro) y de los equipos para medir la temperatura de los gases de escape dentro de la cámara de humo, consistentes en:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado:
Titular:

Exp. Admvo: PFP/PA/20.2/2C.27.1/00109-16

Resolución número:
PFP/PA/20.2/2C.27.1/00109-16/146

8.2. De los equipos de medición
8.2.2. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

Al respecto durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía del C. [REDACTED] se observó que el centro de verificación SI cuenta con el Método de Prueba para Opacidad, sin embargo este equipo fue sujeto a mantenimiento en la empresa KEYTRONICS, por lo que el equipo no se encontró al momento de la visita de inspección, presentando orden de servicio No. 28355 y escrito ingresado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH) con sello de recibido de fecha 25 de junio de 2016, dando aviso de su mantenimiento. la cual se anexa a la presente acta copia de dichos documentos identificados como ANEXO 10, para su valoración correspondiente.

8.16.2.3 El instrumento deberá ser auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los valores de aprobación de la calibración estática y dinámica deben quedar registrados en la bitácora del instrumento. En relación a este numeral, la persona que atiende la diligencia el [REDACTED], NO exhibe documentación con la que acredite que el dinamómetro ha sido auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

(...)"

Los hechos y omisiones transcritos, constituyen las siguientes irregularidades:

1. El establecimiento no acreditó que el instrumento (dinamómetro utilizado) sea auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ni que los valores de aprobación de la calibración estática y dinámica queden registrados en la bitácora del instrumento.
2. Durante la visita no se encontró el equipo denominado opacímetro, toda vez que fue enviado a reparación, presentando el centro de verificación documentación con la que acredita dicha situación.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionador,

Titular:

Exp. Admvo: PFP/20.2/2C.27.1/00109-16

Resolución número:

PFP/20.2/2C.27.1/00109-16/146

Por lo que tomando en cuenta que a la fecha de la visita de inspección NO exista laboratorio acreditado y aprobado que realizara la calibración del **dinamómetro** cada **seis meses**, únicamente se ordenó la siguiente **Medida Correctiva**:

1. En virtud de que el **opacímetro** fue enviado a mantenimiento o reparación una vez que le sea entregado al Centro de Verificación Vehicular deberá realizarle una **calibración** por un laboratorio acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así mismo deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el certificado de calibración, la acreditación EMA del laboratorio y los anexos técnicos, como lo establece el numeral 6.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOW-045-SEMARNAT-2006. **Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**

Ahora bien, se procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas y que obran en el expediente administrativo en que se actúa, encontrándose que:

Con fecha **06 seis de octubre del 2016 dos mil dieciséis**, se recibió en esta Delegación escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de **Titular del [REDACTED]** quien en contestación al Acuerdo de Emplazamiento número **E-62/2016**, exhibió las siguientes documentales:

- 1) Documental privada, consistente en copia fotostática simple de: **Escrito de fecha 03 de agosto de 2015** dirigido al Delegado de la PROFEPA en Hidalgo y signado por [REDACTED], mediante el cual da contestación al Acta de Inspección HI0112V/2016, sin adjuntar a este documental alguna.
 - 2) Con esta documental NO se desvirtúa ni subsana la irregularidad por la cual se instauró procedimiento administrativo mediante Acuerdo de Emplazamiento
 - 2) Documental privada, consistente en copia fotostática simple de: **Escrito sin fecha**, dirigido al Lic. Oscar Martínez Herrera, mediante el cual el M.C. Jaime Oliver Fariás Arguello (sin firma) Director Técnico de Calibración de Instrumentos y Metrología Avanzada mediante el cual informa que no tiene el alcance para la calibración del dinamómetro y que no existen laboratorios acreditados que calibren ese tipo de dinamómetros.
- Esta documental tiene relación con la irregularidad dos y es tendiente a acreditar que NO existen laboratorios acreditados que realicen calibración del dinamómetro cada seis meses, motivo por el cual NO se impuso ninguna Medida Correctiva para la irregularidad identificada con el número 1.

Con fecha **17 de abril de 2017 dos mil diecisiete**, se recibió en esta Delegación escrito signado por el [REDACTED] Titular del [REDACTED], mediante el cual da contestación al Acta de Inspección citada en el punto que antecede, exhibiendo las siguientes documentales:

- 3) Documental privada, consistente en copia fotostática a color de: **Autorización para operar Centro de Verificación Vehicular** emitida por el Licenciado Honorato Rodríguez Murillo, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de gobierno del Estado de Hidalgo, en la que se indica Vigencia al 12 (doce) de octubre de 2017, [REDACTED] Titular: [REDACTED].



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]

Titular: [REDACTED]

Exp. Admvo: PFP/20.2/2C.27.1/00109-16

Resolución número:

PFP/20.2/2C.27.1/00109-16/146

- Dirección: calle Arista y Carretera Federal México-Tampico, Colonia Cosapa, en el municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo, constante de 3 hojas tamaño carta escritas por un solo lado. Esta documental NO tiene relación con ninguna de las irregularidades detectadas en la visita de inspección.
- 4) Documental privada, consistente en copia fotostática simple de: **Escrito de fecha Julio 22 de 2016**, dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el [REDACTED] mediante el cual hace de su conocimiento que a partir del **30 de junio del 2016** se encuentra en mantenimiento en la empresa Keytronics el equipo de verificación para diésel opacímetro marca RED EYE MODELO KEYSCAN 2013 N/S: 1080 con número de orden de servicio 28356, anexando al mismo copia simple de la hoja de servicio.
- 5) Documental privada, consistente en copia fotostática simple de: **Escrito de fecha Noviembre 14 de 2016**, dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el C. Oscar Martínez Herrera, mediante el cual solicita la **baja temporal del servicio de verificación a diésel del opacímetro marca RED EYE MODELO KEYSCAN 2013 N/S: 1080 con número de orden de servicio 28356**, con sello de recibido 14 de Noviembre de 2016.

Con las documentales 4 y 5 acredita que el instrumento denominado **opacímetro** se encontraba en mantenimiento con fecha anterior a la visita de inspección realizada por esta Procuraduría el día 27 de julio de 2016 y que notifica tal circunstancia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado de Hidalgo, autoridad competente para regular la actividad que realiza el Centro de Verificación Vehicular inspeccionado.

Así también obra en autos del expediente en que se actúa documental pública consistente en acta de inspección número HI0112V12016VA001 de fecha **07 de Abril de 2017 dos mil diecisiete**, la cual fue levantada para verificar el cumplimiento dado a la Medida Correctiva ordenada mediante Acuerdo de Emplazamiento número E.-62/2016, habiéndose asentado lo siguiente:

"Al respecto, durante el recorrido realizado en el establecimiento sujeto a inspección, en compañía de quien atiende la visita el [REDACTED] se observó que no existe evidencia de que se encuentre en las instalaciones algún opacímetro, que pueda ser utilizado para hacer verificaciones a diésel. Cabe señalar que el [REDACTED] exhibe un escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, signado por Oscar Martínez Herrera, donde se hace mención la baja temporal del servicio de verificación a diésel, con el motivo de que el opacímetro marca red eye, modelo KEYSCA N/S. 1080, lo envió a reparación y no existen refacciones para su reparación, así como no tener solvencia económica para adquirir uno nuevo. Se anexa a la presente acta de inspección, copia simple del citado escrito, consistente en una hoja tamaño carta impresa por un lado."

Por lo que ante tales circunstancias **EXISTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA** ordenada por esta Autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número E.-62/2016, de fecha 22 veintidós del mes de agosto del año 2016, dos mil dieciséis.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad **determina el cierre del presente procedimiento administrativo**, en virtud de que el [REDACTED] cuyo Titular es el [REDACTED], **tiene imposibilidad material para dar cumplimiento a la Medida Correctiva ordenada.**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]
 Titular: [REDACTED]

Exp. Admvo: PFP/20.2/2C.27.4/00109-16

Resolución número:
 PFP/20.2/2C.27.4/00109-16/146

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que el [REDACTED] cuyo Titular es el [REDACTED], tiene imposibilidad material para dar cumplimiento a la Medida Correctiva ordenada, esta autoridad determina el cierre del Presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] cuyo Titular es el [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167, 167 Bis, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 24 de Enero de 2018 en los estados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y conformidad con los artículos 365, 366 y 367 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Por lo que se concluye con la notificación el día 25/Ene/2018 CONCLUYE.

EMM/TEL/brdg